



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021
Ejecutivo con Garantía Real N° 2021-0120

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL contra GIOVANI HERRERA RAMÍREZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré n.º 199200541322.

1. TRECE MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$13'014.380,17) por concepto del saldo del capital contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2'333.843,99) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de mayo de 2020 a enero de 2021 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2 al 18.00% equivalentes a una y media veces el interés remunerado pactado, siempre y cuando no superen los autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso del capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré n.º 19920027200.

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2'953.618,87) por concepto del saldo del capital contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

2. NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$923.483,60) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de diciembre de 2020 a febrero de 2021 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2 al 22.20% equivalentes a una y media veces el interés remunerado pactado, siempre y cuando no superen los autorizados para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso del capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1147133 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores y la escritura pública base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 16 hoy 26 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario